TUTELA DE 1ª INSTANCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-002 -2024-00352-00
ACCIONANTES: JOSÉ ALFREDO ARIAS DELGADO
ACCIONADOS: PROCURADURIA PROVINCIAL DE JUZGAMIENTO DE VILLAVICENCIO - META y Otros.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada - Meta, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

El Sr. **JOSÉ ALFREDO ARIAS DELGADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.004.548, en ejercicio del art. 86 Constitucional, interpone acción de tutela contra **PROCURADURIA PROVINCIAL DE JUZGAMIENTO DE VILLAVICENCIO - META** por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso; en tal sentido, al encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para la tramitación de la misma, se **ADMITE** la demanda constitucional y, en consecuencia:

1.De acuerdo con el Auto 017A de 2013 de la H. Corte Constitucional, **VINCÚLESE** a la presente acción constitucional a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE GRANADA META, CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA - META** y a los Sres. **FREDY HERNÁN PÉREZ, ALEX FERNANDO CUBIDES PARRA, LEIDY JOHANNA FERNÁNDEZ BLANCO, JHON JAIRO MAYORGA SUÁREZ, CARLOS ANDRÉS MUTIZ ANGULO, RUBEN DARIO POVEDA GÓMEZ, IVAN DARIO RAMÍREZ BERRIO, DIXON EDUARDO RAMÍREZ GUARNIZO, MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA, ASMED RIVEROS BORJA, DUVAN MAURICIO ROA CRUZ, VICTOR ERNEY VARGAS RUEDA, JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS** y a todos los demás sujetos en condición de disciplinados y quejosos que actúan dentro del proceso Disciplinario No. E-2020-026759 D-2020-1450889 adelantado por el Procurador Provincial de Juzgamiento de Villavicencio -Meta a fin de conformar en debida forma el litisconsorcio y no vulnerar el debido proceso de quienes pueden tener interés legítimo y/o versen afectados con la decisión.

Por secretaria publíquese la presente decisión junto con el escrito de tutela y sus anexos en el micrositio web de publicaciones procesales de este despacho.

2. ORDENAR a la accionada **PROCURADURÍA PROVICIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO - META**., para que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, **PUBLIQUE** la admisión de la presente acción

constitucional en su respectivos portal WEB, con ocasión del proceso disciplinario No. E-2020-026759 D2020-1450889 adelantado por esa autoridad, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los interesados (DISCIPLINADOS y QUEJOSOS) los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Para lo cual deberá allegar constancia de tal actuación a este Despacho.

3.Córrase traslado de la demanda de tutela a la entidad accionada, para que ejerzan los derechos de defensa y contradicción que les asisten en la presente actuación.

4. Solicítese a las entidades accionadas y vinculadas que dentro del término máximo e improrrogable de dos (2) días, suministren la información pertinente con relación a cada uno de los hechos y cuestionamientos referidos por el actor en el escrito tutelar, remitiendo copia de las actuaciones que consideren sean de fundamento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

5. Por Secretaría, enterar de esta decisión al accionante y líbrense las comunicaciones pertinentes.

CÚMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Omar Francisco Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb227a4d00d4e1bf680ab6d0251fc5b30112e0d9dec349af9f607f0c9430538**

Documento generado en 12/11/2024 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica